



SPIQYP

Sindicato Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas
de la Ciudad de Bs. As. y Zonas Adyacentes
(CON PERSONERÍA GREMIAL N°71)

C.U.I.T. N° 30-53270041-4

Cnel. Suarez 171 – Avellaneda (C.P. 1870) – Prov. Bs. As.
Tel: 4204-3572 / 4265-4301

E-mail: djj@spiqyp.org.ar - www.spiqyp.org.ar



CIRCULAR

IMPLEMENTACIÓN OBLIGATORIA – SISTEMA DIGITAL DDJJ Y PAGO ELECTRÓNICO

Por medio de la presente se notifica formalmente a todas las empresas empleadoras comprendidas en el C.C.T. 790/21 que, a partir del 19 de Marzo 2026 a las 08:00 hs, será de carácter obligatorio la utilización del nuevo Sistema Digital de Declaración Jurada y Pago Electrónico de Aportes y Contribuciones Sindicales implementado por esta Entidad Gremial.

A través de dicha plataforma las empresas deberán:

- Presentar mensualmente la Declaración Jurada nominativa de la totalidad de los trabajadores encuadrados en el C.C.T. 790/21.
- Informar las remuneraciones brutas devengadas en el período.
- Informar las altas y bajas de trabajadores producidas en el período declarado.
- Declarar y mantener actualizado el domicilio de cada establecimiento donde presten tareas trabajadores comprendidos en el convenio.
- Declarar y abonar cuotas sindicales de afiliados, aportes solidarios y contribuciones patronales.
- Generar y cancelar el VEP correspondiente dentro del plazo de vencimiento establecido.

La información suministrada tendrá carácter de declaración jurada, siendo la empleadora responsable por su veracidad, integridad y actualización. La obligación de retener y depositar los importes correspondientes surge de lo dispuesto en el C.C.T. 790/21, artículo 9 de la Ley 14.250, artículo 37 de la Ley 23.551 y artículos 2° y 3° de la Ley 24.642.

La falta de presentación de la Declaración Jurada habilitará a la Entidad Sindical a determinar de oficio las obligaciones sobre la base de la información disponible, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

La omisión de presentación en término, la falta de información, la subdeclaración de trabajadores o remuneraciones, la falta de pago dentro del plazo fijado o la utilización de modalidades no habilitadas constituirá incumplimiento legal y convencional, generando intereses por mora, recargos y/o multas reglamentarias e inicio de acciones administrativas y judiciales para el cobro de las sumas adeudadas.



SPIQYP

Sindicato Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas
de la Ciudad de Bs. As y Zonas Adyacentes
(CON PERSONERIA GREMIAL N°71)



C.U.I.T. N° 30-53270041-4

Cnel. Suarez 171 – Avelaneda (C.P. 1870) – Prov. Bs. As.
Tel: 4204-3572 / 4265-4301

E-mail: djji@spiqyp.org.ar - www.spiqyp.org.ar

A partir de la entrada en vigencia del presente régimen quedará sin efecto la modalidad de transferencia directa a CBU, no considerándose cancelada obligación alguna que no se encuentre declarada y registrada en el sistema oficial y abonada por los medios electrónicos habilitados.

El cambio de modalidad de pago no modifica ni suspende las obligaciones legales y convencionales vigentes.

Durante el primer período de implementación, cualquier inconveniente técnico deberá ser informado dentro del plazo de vencimiento, a efectos de su evaluación administrativa, sin que ello implique prórroga automática de las obligaciones.

La presente reviste carácter formal y suficiente notificación.

COMISIÓN DIRECTIVA